REPUBLICA DEL PERU

Resolución Secretarial

N° 031-2011-SUTRAN/03

Lima, 20 de octubre de 2011

VISTOS: El Memorándum N° 399-2011-SUTRAN/02 remitido por la Superintendencia con fecha 19 de octubre de 2011, la cual dispone que la Secretaria General asuma el conocimiento que compete a su autoridad, en la queja presentada por **REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C.**, mediante Parte Diario N° 028228 de fecha 17 de octubre de 2011; y, El Informe N° 100-2011-SUTRAN/10 de fecha 19 de octubre de 2011; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380, publicada en el diario oficial el Peruano el 16 de Junio del 2009, se creó la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional.

Que, según la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29380, establece que se transfiere a la **SUTRAN**, las funciones que corresponden a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Dirección General de Transporte Terrestre.

Que, según el Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 22 de enero de 2010, en el cual incorpora la Tercera Disposición Complementaria Final al Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN en la cual establece que se debe entender que las atribuciones de fiscalización, supervisión y control del cumplimiento de la normatividad vigente y de las condiciones de acceso y permanencia así como las de sanción por incumplimientos o infracciones que corresponden a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanción de la Dirección General de Transporte Terrestre, a la Dirección General de Transporte Terrestre, señaladas en la Ley, en los reglamentos y/o en cualquier otra disposición vigente serán ejercidas por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - **SUTRAN**.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, de fecha 24 de Abril del 2010, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones ROF, de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, estableciendo, en su artículo 11° que corresponde a la Secretaria General, las funciones que la Alta Dirección le asigne, la misma que mediante Proveído N° 005172 de fecha 18 de octubre de 2011, dispone que ésta Secretaria General asuma conocimiento de acuerdo a su competencia.

SUTRAN V° B° Secretario General

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Secretarial

N° 031-2011-SUTRAN/03

Lima, 20 de octubre de 2011

I. ANTECEDENTES

Que, con Memorándum N° 399-2011-SUTRAN/02 de fecha 19 de octubre de 2011 La Superintendencia remitió los actuados a la Secretaria General para que se pronuncie con relación a la queja formulada por **REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C.**

Que, mediante Proveído N° 000140 de fecha 19 de octubre de 2011, la Secretaria General, remitió a la Dirección de Evaluación y Sanciones, el Parte Diario N° 028228-2011 de fecha 17 de octubre de 2011 ingresado por la Oficina de Atención Integral al Ciudadano a horas 16:52:20, mediante el cual **REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C.**, presentó queja en contra de la Dirección de Evaluación y Sanciones con el objeto de que presente sus respectivos descargos.

Que, con Memorándum N° 364-2011-SUTRAN/10.01 de fecha 19 de octubre de 2011 la Dirección de Evaluación y Sanciones, presentó ante la Secretaria General sus respectivos descargos mediante el Informe N° 100-2011-SUTRAN/10.

Que, la queja de **REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C.**, contra la Dirección de Evaluación y Sanciones se fundamenta en que, La Dirección de Evaluación y Sanciones no habría resuelto en el plazo de treinta (30) días hábiles que establece el Artículo 207.2 el recurso de Apelación contra la Resolución Sub Directoral N° 0100755-2011-SUTRAN/10.01, habiendo vencido dicho plazo indefectiblemente el día 7 de octubre del presente.

II.- FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN:

II.I.- CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Que, se deberá determinar si la Dirección de Evaluación y Sanciones, incurrió en defectos de tramitación conforme al numeral 158.1 del Artículo 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

III.- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.I. SOBRE LA QUEJA PRESENTADA

Que, el Artículo 158° de la Ley N° 27444 consagra sobre la queja en sus numerales que:

SUTRAN F° B° Secretario General

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Secretarial

N° 031-2011-SUTRAN/03

Lima, 20 de octubre de 2011

158.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumpliendo de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

158.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

158.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

158.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del quejado.

158.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictaran las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable

Que, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de lo solicitado. En ese sentido, cabe resaltar que la Superintendencia como Superior Jerárquico de la Dirección de Evaluación y Sanciones según Organigrama de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MTC es competente para atender la queja presentada por **REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C.**, siendo propicio indicar; que acorde a lo contemplado en el numeral 158.4 del Artículo 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Superintendencia dispuso mediante Memorándum N° 399-2011-SUTRAN/02 de fecha 19 de octubre de 2011 que la Secretaria General de la SUTRAN asuma el conocimiento que compete a su autoridad, en la queja formulada por **REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C.**, mediante Parte Diario N° 028228 de fecha 17 de octubre de 2011.

SUTRAN V° B° Secretario General

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Secretarial

N° 031-2011-SUTRAN/03

Lima, 20 de octubre de 2011

III.II.- <u>SOBRE LOS ARGUMENTOS DE LA QUEJA</u>

Que, es de reiterar que la queja de **REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C.**, contra la Dirección de Evaluación y Sanciones se fundamenta en que la Dirección de Evaluación y Sanciones no habría resuelto en el plazo de treinta (30) días hábiles que establece el Artículo 207.2 el recurso de Apelación contra la Resolución Sub Directoral N° 0100755-2011-SUTRAN/10.01, habiendo vencido dicho plazo indefectiblemente el día 7 de octubre del presente.

Que, al respecto el Numeral 158.1 del Artículo 158° de la Ley N° 27444, establece *"Que en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".*

Que, en este orden de ideas es de indicar que si bien es cierto el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, también es cierto, que el numeral 140.3 del Artículo 140° de la citada Ley contempla que: "El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo.

Que, bajo esta premisa cabe aclarar que mediante Acta de Reunión N° 31-2011-SUTRAN/10 de fecha 14 de octubre de 2011, los representantes de **REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C.**, se apersonaron a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías – SUTRAN con el propósito de tratar algunos puntos con relación al procedimiento administrativo sancionador seguido contra su empresa. Dicho esto, **<u>cabe resaltar que en dicha reunión se dejó constancia que la SUTRAN solicitó un tiempo prudencial de una semana para dar solución al procedimiento indicado, a lo que los representantes de REVITEC manifestaron que aceptarían dicho tiempo</u>**.

Que, al margen de la aceptación por parte de **REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C.**, del tiempo solicitado por la SUTRAN, se expreso que al momento de resolver el recurso interpuesto por la empresa antes indicada la Dirección de Evaluación y Sanciones, segunda instancia administrativa de la SUTRAN, resolvería de acuerdo a Ley.

SUTRAN V° B° Secretario General

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Secretarial

N° 031-2011-SUTRAN/03

Lima, 20 de octubre de 2011

Que, en tal sentido y dando fe de lo acordado en la reunión llevada a cabo el día 14 de octubre del año en curso, suscribieron la referida acta de reunión en señal de conformidad los representantes de **REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C.**, señores Fernando Torrontegui Sola y German Velásquez García y los funcionarios de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN la Superintendente señora Elvira Clara Moscoso Cabrera y la Doctora Dora Mercedes Calvo Consigliere.

Que, en consecuencia y conforme a lo manifestado por la Dirección de Evaluación y Sanciones, el plazo que tendría para resolver el recurso de apelación interpuesto por **REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C.**, después de la reunión sostenida, seria hasta el 25 de octubre del 2011, puesto que; conforme a lo indicado, **REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C.**, aceptó otorgar una semana adicional de plazo comprendida en días hábiles para la institución. Sin embargo, La Dirección de Evaluación y Sanciones mediante su informe de descargo N° 100-2011-SUTRAN/10 de fecha 19 de octubre de 2011, vale decir, informe que descarga la queja presentada por **REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C.**, advierte en la parte de sus conclusiones que adelantara pronunciamiento al plazo que tenia para hacerlo expidiendo acto administrativo con fecha 21 de octubre del presente para su posterior notificación.

Que, a mayor abundamiento es oportuno mencionar que la Dirección de Evaluación y Sanciones para mejor resolver envió el Oficio N° 268-2011-SUTRAN/10 de fecha 17 octubre del 2011, a la Dirección General de Transporte Terrestre, con el fin de realizar una consulta técnica – legal sobre la correcta aplicación de los valores de eficiencia para calificar las pruebas de frenos establecidas en la Tabla de interpretación de defectos de Inspecciones Técnicas vehiculares contenida en el Anexo 4 de la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15, la cual en aras del desarrollo de sus actuaciones dentro del marco de la transparencia, cumplió con adjuntar copia simple del cargo del oficio N° 268-2011-SUTRAN/10 a **REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C.,** tomando conocimiento del referido documento, mediante el Oficio N° 270-2011-SUTRAN/10 con fecha 19 de octubre de 2011 según se desprende de la Constancia de Notificación Personal N° 456-2011-DES que obra en el expediente administrativo.

Que, por lo formulado, esta Secretaria General determina que la Dirección de Evaluación y sanciones no generó defectos de tramitación que supongan la paralización del procedimiento administrativo; dado que; estuvo realizando actuaciones procedimentales debidamente justificadas con el fin de poder mejor resolver el recurso impugnativo de apelación interpuesto por **REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C.,** contra la Resolución Sub Directoral N° 0100755-2011-SUTRAN/10.01.

SUTRAN V° B° Secretario General

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Secretarial

N° 031-2011-SUTRAN/03

Lima, 20 de octubre de 2011

Que, para tal efecto, este Despacho considera que la queja presentada por **REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C.**, deviene en **INFUNDADA**, por no existir defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. Máxime si han sido resueltos dentro del plazo que la ley estipula.

Que, consecuentemente, este Despacho considera que la Doctora Dora Mercedes Calvo Consigliere Directora de Evaluación y Sanciones de la SUTRAN, no incurrió en algún defecto en la tramitación del procedimiento administrativo que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. Por consiguiente, no se vulnero los derechos del administrado ni mucho menos los principios administrativos del Debido Procedimiento y Legalidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, la Ley Nº 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Ley Nº 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, y el Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transportes de Personas, Cargas y Mercancías, la Dirección de Evaluación y Sanciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** la Queja presentada por **REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C.,** en contra de la Dirección de Evaluación y Sanciones, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER en conocimiento de **REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C.**, y de la Dirección de Evaluación y Sanciones, la presente resolución para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

Dr. Linc De La Barrera Laca
Secretario General (e)
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías